

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obrante bajo el radicado 2024-00217.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **04 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cuatro (04) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS : MARÍA LUZ DARY LÓPEZ
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00434- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 018036100025805
CAPITAL INSOLUTO:	\$21.653.858.00
DEUDORA:	MARÍA LUZ DARY LÓPEZ
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
VENCIMIENTO:	27 DE FEBRERO DE 2024
TASA INTERÉS	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA
MORATORIO:	FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **MARIA LUZ DARY LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 018036100025805

- 1.1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.653.858.00)** por concepto de **capital** acelerado del pagaré Nro. **018036100025805**.
- 1.2. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.777.729.00)** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, contenidos en el pagaré Nro. **018036100025805**, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual, serán reajustados a este.
- 1.3. Por los **intereses moratorios** de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré Nro. **018036100025805**, liquidados desde el día en que se hicieron exigibles, esto es el 28 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital insoluto y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **Diez (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A.**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.216.243 y portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 26.753** del C.S. de la **JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 del 05 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fb03758443928a6136625f5f69492e6e7ce83a411e26b48d469b50a177710c**

Documento generado en 04/04/2024 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>